



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la **Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado "Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila"**.

- En relación a “La intervención de la administración de los recursos por parte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como adecuar la denominación de la Secretaría de Finanzas, a razón de la reforma establecida en la Constitución General del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la de Tesorería General del Estado.

Presentada por el **Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila.**

Lectura en Informe de Correspondencia y turno a Comisión: **22 de Diciembre de 2010.**

Turnada a las **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Fecha del Dictamen: **28 de Diciembre de 2010.**

Decreto No. 439

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **29 de Diciembre de 2010.**

**H. CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PALACIO DEL CONGRESO
C I U D A D.-**

Saltillo, Coahuila a 06 de diciembre de 2010

HUMBERTO MOREIRA VALDÉS., Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 59 fracción II, 82



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



fracción I, 84 fracción VII de la Constitución Política del Estado; artículo 16 apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; artículo 181 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de ese H. Congreso para su estudio, resolución y aprobación, en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 23 de abril de 2010, tiene a su cargo, entre otras actividades, la de interactuar con los municipios a fin de que éstos mejoren la administración de sus ingresos, entre los que se encuentran los generados por el servicio público de agua y saneamiento; mismos, cuya recaudación se ve reflejada en la distribución de participaciones.

Por lo anterior; es necesario que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, intervenga en la administración de los recursos que se generan por el organismo público descentralizado denominado "Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila", a fin de que se mejoren y optimicen éstos y se presente un mejor servicio en beneficio de los ciudadanos.

Además es necesario adecuar la denominación de la Secretaría de Finanzas, a razón de la reforma establecida en la Constitución General del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la de Tesorería General del Estado; y establecer el nombre correcto de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte,

Por lo anterior, tengo a bien presentar la siguiente iniciativa:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COMISION
ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA"

ARTICULO PRIMERO. - Se **REFORMAN:** los artículos Primero, las fracciones I y II del artículo Sexto y el artículo Vigésimo Cuarto; se **ADICIONA:** la fracción III al artículo Sexto, la fracción VIII al artículo Décimo Tercero recorriéndose los *ulteriores*, el artículo Vigésimo Segundo-A y el artículo Vigésimo Segundo-B a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila", contenida en el Decreto No. 305, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 31 de agosto de 1993, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado "Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila", con personalidad jurídica y patrimonio propios, que en lo sucesivo se denominará "El Organismo", con domicilio en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, sin perjuicio de que pueda establecer en otras poblaciones del Estado las delegaciones y oficinas que estime necesarias para la realización de sus actividades, y que estará sectorizado al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila,

...

ARTICULO SEXTO.- . . .

I.- Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;

II.- Un Presidente Ejecutivo que será el Secretario Ejecutivo del Servicio de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

III.- Cuatro vocales, que serán:

- a). El Tesorero General del Estado;
- b). El Secretario de Fomento Económico;
- c). El Secretario de Obras Públicas y Transporte, y
- d). El Secretario de Salud.

...

...

ARTICULO DECIMO TERCERO.-

I. a VII. ,,.

VIII.- Requerir el pago y ejecutar las acciones necesarias para hacer efectivas las garantías que se otorguen consistentes en fianza, hipoteca, prenda o embargo en la vía administrativa cuando proceda, y

IX. Las demás que por acuerdo del Consejo se le atribuyan, así como las que le competan dentro del Reglamento Interno del Organismo.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO-A.- "El Organismo", deberá radicar al día hábil siguiente, en las cuentas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, los ingresos que perciba por cualquier concepto, incluso los provenientes de financiamiento, distintos de los recursos presupuestales de operación del mismo y de los que tengan un fin o destino específico.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO-B.- Para obtener financiamientos o recursos que permitan a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el logro de sus objetivos, "el Organismo" podrá utilizar y/o comprometer, total o parcialmente los ingresos que genera o que llegare a generar presentes o futuros por cualquier concepto, previo acuerdo del Consejo Directivo, como fuente de pago y/o garantía de deuda pública y/o fuente de pago, previa aprobación del Consejo Directivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS